



RESOLUCIÓN EXENTA N° **015-1968**

MATERIA: RESUELVE RECURSOS DE INVALIDACIÓN, REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/1664 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2009 QUE DISPONE REVOCACIÓN DE EMPADRONAMIENTO DE JARDIN INFANTIL "FANTASIA" RUE 302

PUERTO MONTT,

15 OCT 2009

VISTOS:

El recurso de Invalidación, Reposición y Apelación interpuesto por doña Regina Herrera Soto en representación de la Sociedad R y L Limitada en contra de la Resolución Exenta N° 015/1664 de 08 de Septiembre de 2009 que dispone la Revocación de empadronamiento de Jardín Infantil "Fantasía", de la comuna de Puerto Montt; La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 015/2937 de 27 diciembre de 2007 y Resolución N° 015/026 del 04 de febrero del 2000, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la presentación de los Vistos con fecha 01 de Octubre de 2009, la Sociedad R y L Limitada representada por doña Regina Herrera Soto ha requerido la intervención del Director Regional de la Décima Región de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para invalidar, reponer y apelar de la resolución exenta N° 015/1664, de 08 de Septiembre de 2009 que dispone la revocación del empadronamiento del Jardín Infantil "Fantasía", RUE N° 302 ubicado en calle Freire N° 220 de la comuna y ciudad de Puerto Montt.

2.- Que la resolución Exenta N° 015/1664 de 08 de Septiembre de 2009 resolvió revocar el empadronamiento del Jardín Infantil "Fantasía", RUE N° 302 ubicado en calle Freire N° 220 de la comuna y ciudad de Puerto Montt, tomando en consideración el informe técnico de fecha 25 de Agosto de 2009 emitido por el profesional fiscalizador de la Junta Nacional de Jardines Infantiles doña Gladys Vallejos Valverde y la normativa aplicable a la materia, vale decir, Resolución Exenta N° 015/2209 de 23 de diciembre de 2004 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás que el mismo documento indica .

3.- Que los recursos de Invalidación, Reposición y Apelación deducidos por la Sociedad R y L Limitada han sido interpuestos en contra de una resolución dictada por una autoridad dotada de poder de decisión y en ejercicio de su competencia, conferida por resoluciones N° 015/001 de 09 de enero de 2009; N° 015/026 de 04 de febrero de 2000 y Resolución Exenta N° 015/2209 de 23 de diciembre de 2004, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

4.- Que, en dicho procedimiento, se han cumplido los principios de transparencia, publicidad e igualdad ante la ley, en virtud de los cuales con fecha 05 de Octubre de 2009 se requirió a la interesada a través de Ord.N° 015/866 a fin de complementar su presentación en los términos del Art. 30 letra d) de la Ley N° 19.880. Asimismo, se le citó a una audiencia de acuerdo al Art. 53 de la Ley 19.880 con el propósito de ser oída y que a la vez presentara los antecedentes y fundamentos que considerara necesarios a su solicitud, audiencia que tuvo lugar el

día martes 13 de Octubre de 2009. Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la interesada ha presentado en el mismo escrito recurso de reposición apelando en forma subsidiaria de la resolución referida.

5.- Que la requirente en su presentación solicitó tener por acompañados los siguientes documentos en parte de prueba: Proyecto Educativo; Proyecto Aula; Factura N° 4584482 por lavaplatos cromo 6001 fas 311; Resolución Exenta N° 2145/1992 que otorga Reconocimiento Oficial; Informe Sanitario N° 84 de 1992 de Minsal; Contrato de trabajo de doña Nancy Pinares Jofré; Fotocopia de certificado de título de doña Nancy Pinares Jofré; Certificado de curso de especialización de doña Nancy Pinares Jofré; Fotocopia de Certificado de licenciatura de doña Nancy Pinares Jofré; Certificado de empadronamiento Junji; Resolución exenta N° 015-678/2005; Minuta 015-318 de la Junji; Contrato de Trabajo de doña Ana Luisa Vargas Vargas; Copia de constancia de egreso de doña Ana Luisa Vargas Vargas; Copia de diploma de doña María Isabel Castañeda Gutierrez, funcionaria ayudante de técnicos; Fotocopia de factura N° 4583610 por cocinilla; Contrato de trabajo modificado en calidad de ayudante de técnico de la Sra. María Isabel Castañeda Gutierrez; Manual de autoprotección para el desarrollo del plan de emergencia contra incendios y de evaluación para el jardín "Fantasía", de mayo de 2008; 2 CDs con fotos del local escolar, todos los cuales han sido valorados en conciencia, de acuerdo al Art. 35 de la Ley 19.880

6.- Que en cuanto a la Invalidación de la Resolución recurrida el Art. 53 de la Ley 19880 establece que "La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto". En virtud de tal disposición, la recurrente solicitó la invalidación del acto administrativo, consistente en la resolución exenta N° 015/1664 de 08 de Septiembre de 2009, no obstante lo cual, fundó tal pretensión en consideraciones propias de un recurso de reposición y que, de ninguna manera, son susceptibles de invocar para anular una resolución por ser contraria a derecho.

7.- En efecto, las argumentaciones expuestas por la recurrente demuestran su posición discrepante respecto de la decisión adoptada por la autoridad, invocando interpretaciones de las disposiciones legales y reglamentarias que no se ajustan al correcto sentido y alcance de las mismas, además de contradecir la doctrina administrativa pertinente.

8.- Que en cuanto al Recurso de Reposición y Apelación subsidiaria deducidos, el Art. 59 inc. 1 de la Ley 19.880 establece que "El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, en subsidio podrá interponerse el recurso jerárquico"

9.- Que consta en Libro de entrega de documentos de esta Dirección Regional que la recurrente fue notificada en forma personal de la Resolución Exenta N° 015/1664 con fecha 23 de Septiembre de 2009; constando además, que su presentación fue ingresada a ésta Dirección Regional a través de Oficina de Partes con fecha 01 de Octubre de 2009, es decir, fuera del plazo previsto en la Ley para esta gestión, motivo por el cual serán rechazados ambos Recursos.

10.- Que finalmente, la solicitud de apelación subsidiaria presentada para ante el Director Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, deberá ser rechazada además, por improcedente debido a la inexistencia de tal autoridad.

11.- En cuanto a las peticiones consignadas en el tercer otrosí (solicitud de suspensión) y cuarto otrosí (Solicitud de diligencias) de la presentación de fecha 01 de Octubre de 2009, éstas no serán acogidas en virtud de lo razonado en los considerandos precedentes.

12.- Que es necesario dictar un acto administrativo que lo disponga y declare.

RESUELVO:

1.- RECHAZAR por improcedente el recurso de Invalidación interpuesto por Sociedad R y L Limitada en lo principal de su presentación de fecha 01 de Octubre de 2009.

2.- RECHAZAR por extemporáneo el recurso de Reposición Interpuesto Sociedad R y L Limitada en el primer otrosí de su presentación de fecha 01 de Octubre de 2009.

3.- RECHAZAR por extemporáneo e improcedente el Recurso de Apelación Subsidiario interpuesto por Sociedad R y L Limitada en el segundo otrosí de su presentación de fecha 01 de Octubre de 2009.

4.- En cuanto a las peticiones consignadas en el tercer otrosí (Solicitud de suspensión) y cuarto otrosí (Solicitud de diligencias) de la presentación de fecha 01 de Octubre de 2009 la recurrente deberá estar al mérito de lo resuelto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


ENILDA VERA CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL (S) DE LOS LAGOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


EVC/HOV/hov

Distribución

Interesada
Dirección Regional
Vicepresidenta Ejecutiva
Departamento de Fiscalía JUNJI (DIRNAC)
Unidad Asesoría Jurídica
Oficina de partes.


GOBIERNO DE CHILE
JUNJI